



# PODER LEGISLATIVO

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**C. DIPUTADA ALONDRA TORRES GARCIA  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

La suscrita, **MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, Diputada por el Partido Acción Nacional, en la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100, fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La desaparición de personas es una de las violaciones más graves a los derechos humanos de las personas que la sufren y es considerada como un crimen de lesa humanidad. Constituye uno de los delitos más graves que se pueden cometer contra la vida, la seguridad y la esfera jurídica de las personas.



## PODER LEGISLATIVO

Daña de manera indigna todos sus derechos y afecta a otras personas que dependen de ellas, generalmente familiares, así como a su círculo de personas allegadas. La desaparición de personas tiene dos modalidades: la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares.

La desaparición forzada se comete contra una o varias personas físicas por parte de servidores públicos o por particulares que cuentan con el apoyo, la ayuda y/o el consentimiento de servidores públicos. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas entiende por desaparición forzada *“el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”*.

En cambio, la desaparición cometida por particulares la llevan a cabo sujetos que no tienen la cualidad de servidores públicos, ni el apoyo o respaldo de servidores públicos como una de sus actividades delincuenciales.

En los dos casos existe un elemento común: se oculta a la persona desaparecida, impidiéndose su localización. Ambas modalidades son delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, está vinculada directamente con otros delitos graves tales como la violación sexual, las lesiones, los homicidios, entre otros.

Generalmente las personas desaparecidas son privadas de la vida al poco tiempo de haber desaparecido. Setenta y dos horas para iniciar una búsqueda y/o una investigación penal es demasiado tiempo, en México no funciona.



## PODER LEGISLATIVO

Según datos estadísticos de la Comisión Nacional de Búsqueda y de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses de la UNAM, las probabilidades de encontrar con vida a las víctimas después de las primeras veinticuatro horas de haber sido desaparecidas, se reducen de manera importante.

Otro aspecto terrible de este fenómeno es que los cuerpos son enterrados en lugares ocultos conocidos como “fosas clandestinas”, hechas por los perpetradores de estos delitos para dificultar su localización. Cuando son encontrados, sus condiciones suelen ser horribles por la forma de su disposición y su estado de descomposición. Esto impacta y traumatiza de manera severísima e irremediable a sus familiares, amigos y a la sociedad entera.

Una de las organizaciones civiles que ha dedicado esfuerzos serios e importantes al seguimiento de la actuación de las autoridades en este tema es el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C. (IMDHD). El IMDHD opera la iniciativa RED LUPA, que forma parte del Proyecto “*Si no buscamos nosotras, nadie lo hará*”, financiado por la Unión Europea. Este proyecto está dedicado a evaluar la implementación de las leyes nacionales y estatales a los casos de desapariciones de personas en todo el país.

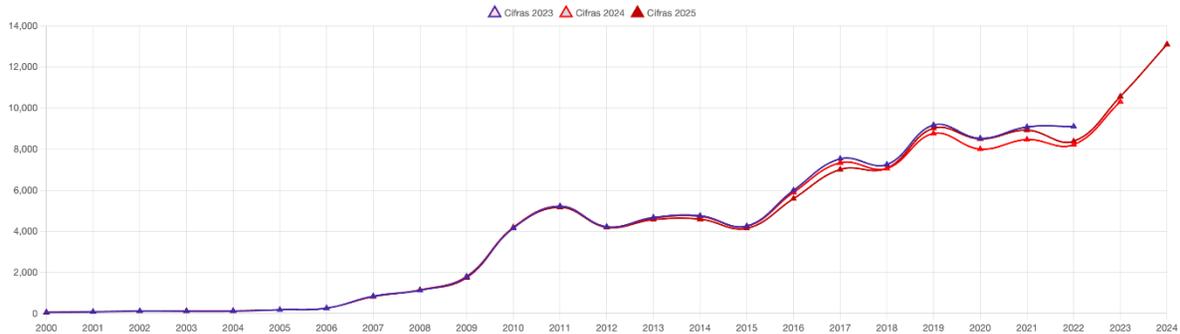
De acuerdo con los datos recabados y generados por RED LUPA la situación a nivel nacional es verdaderamente preocupante: las cifras de personas desaparecidas siguen en aumento y el porcentaje mayor de éstas son mujeres, incluyendo niñas y adolescentes. En 2022 se superó la alarmante cifra de 100,000 personas desaparecidas y los casos reportados no han dejado de crecer: aumentaron 7.3% en 2023, 6.3% en 2024 y un preocupante 12% en 2025. Véase la siguiente gráfica<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Esta gráfica fue elaborada por el IMDHD y se encuentra en el Informe 2025 de Red Lupa, visible en <https://imdhd.org/redlupa/>



## Total de personas desaparecidas y no localizadas por año



Los datos sobre este rubro en México son muy variables, otras organizaciones calculan 123 mil personas desaparecidas de mediados de la década de los 70 a la fecha, aunque los colectivos de la sociedad civil señalan que son superiores.

Ante [la crisis de desapariciones en México](#), agudizada por los recientes hallazgos en el Rancho Izaguirre, en Teuchitlán, Jalisco, el Comité contra la Desaparición Forzada (CDF) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) anunció a principios de abril de este año la apertura de un procedimiento, conforme a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, con objeto de analizar la práctica generalizada o sistemática de este fenómeno en el país y determinar si se lleva el asunto de manera urgente ante la Asamblea General de la misma ONU.

Lamentablemente Baja California Sur también sufre un alto número de personas desaparecidas, especialmente desde hace nueve años. Los colectivos de búsqueda en la entidad han alertado sobre un incremento sostenido de estos casos, especialmente desde finales de 2024 y destacan que la situación ha empeorado en los primeros seis meses de 2025.

De acuerdo con las cifras de RED LUPA, en Baja California Sur el número de desaparecidos está aumentando de manera significativa del año 2022 al mes de mayo de 2025. En 2022 había 671 personas desaparecidas en el Estado; 925 en 2023 y 938 en 2024. Hasta el 16 de mayo de 2025 eran 1,048, de los



## PODER LEGISLATIVO

cuales 883, el 84.26% son hombres y 163, el 15.55%, son mujeres. La mayoría de las mujeres desaparecidas **son jóvenes, entre 15 y 29 años**, mientras que el 71% de las personas desaparecidas en general tienen entre 20 y 44 años y 46 tenían menos de 18 años, siendo la mayoría niñas.

Destaca también que los casos comenzaron a ser registrados en la entidad a partir del 2004, que en 2016 aumentaron y no se han detenido, siendo 2021 y 2023 los años con la mayor cantidad de personas desaparecidas **(2021 fue el de mayor número, con 106 personas que continúan desaparecidas)**. Aunque en todos los municipios se ha registrado un **incremento**, en el último año **La Paz superó a Los Cabos**.

En relación con la percepción de las personas que forman parte de la RED y que están activas en Baja California Sur, han compartido sus perspectivas. Según su experiencia, en nuestro Estado existen ciertos aspectos que merecen señalarse:

- *Los Cabos y La Paz concentran la mayor cantidad de mujeres desaparecidas.*
- *En Los Cabos existe un problema muy fuerte de trata de personas y de desaparición forzada.*
- *Hasta la semana pasada (16 de mayo del 2025) había 44 fosas clandestinas en el estado. En la comunidad de Las Barrancas se encontraron 23 cuerpos en un día y 11 al día siguiente, es una zona complicada, muy arenosa, los cuerpos salen a la superficie cuando llueve, el agua arrastra los cuerpos y los restos y las autoridades no quieren que las familias vean el procesamiento de los cuerpos.*
- *Lo más triste es que regresamos a fosas que ya han sido revisadas y encontramos más cuerpos, es decir que las fosas siguen siendo utilizadas, incluso después de haber sido intervenidas por las autoridades.*



## PODER LEGISLATIVO

- *Por el asesinato de las madres buscadoras, las compañeras de Baja California Sur tienen miedo de salir a buscar, pero lo siguen haciendo.*

Según una nota del Diario Tribuna de México, del 21 de julio pasado, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), entre enero y junio de 2025 se reportaron 247 personas desaparecidas en el Estado. Esto representa un incremento del 11.7% respecto al mismo periodo de 2024. Los municipios de Los Cabos y La Paz concentran la mayoría de los casos.

En dicha nota Rosalba Ibarra, líder del colectivo Búsquedas San José del Cabo, denunció que las desapariciones en Baja California Sur comenzaron a aumentar en octubre de 2024, sobre todo en San José del Cabo y Cabo San Lucas.

Para darnos una idea de la gravedad del problema, este 29 de julio se dio a conocer el arresto de seis policías municipales en Los Cabos por su probable responsabilidad en la desaparición forzada de dos jóvenes de 17 y 21 años, ocurrida el pasado 26 de junio en Cabo San Lucas, en virtud de que dichos servidores públicos los habrían detenido y no los presentaron de inmediato ante la autoridad, sin que hasta hoy hayan sido localizados.

Los números que se manejan en este rubro son alarmantes, así como desgarradores la angustia, el dolor, la zozobra y la incertidumbre de las personas que no encuentran a sus familiares desaparecidos, que tienen que organizarse en grupos de buscadores (integrados mayoritariamente por mujeres) para dar con el paradero de sus seres queridos.

Es fundamental darles seguridad y certeza jurídicas a todas las víctimas de desaparición (directas, indirectas y potenciales) y establecer una política de



## PODER LEGISLATIVO

Estado, desde la Constitución, para reordenar la existente, a fin de que se atienda de manera integral este problema social, apoyar a las víctimas indirectas (familiares y otras personas dependientes) y prevenir, evitar y combatir la desaparición de personas en nuestro territorio.

En tal sentido, las adiciones que se plantean en la presente Iniciativa tienen ese objetivo. Para ello proponemos adicionar un nuevo artículo 20 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con los siguientes contenidos:

1. Reconocer constitucionalmente, en el apartado de “derechos humanos y sus garantías” una serie de derechos humanos relacionados con este flagelo jurídico y social que deben ser expresamente establecidos, como son el derecho a no ser víctima de desaparición, sea forzada o cometida por particulares y a garantizar su búsqueda; el derecho de los desaparecidos a continuar con su personalidad jurídica, a fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos dañados con motivo de su desaparición y el derecho de las personas desaparecidas a ser buscadas, localizadas, identificadas y entregadas por las autoridades del Estado, de oficio y sin dilaciones ni condicionamiento de plazos.
2. establecer obligaciones al Estado como adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones; establecer una política de prevención y atención contra la desaparición de sus habitantes; garantizar la participación activa de las familias en la elaboración de protocolos de búsqueda y durante todas las etapas del proceso; adoptar las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido resuelto, entre otras.

De los instrumentos internacionales que han sido suscritos por México en los cuales se establece el derecho a ser buscado y a no desaparecer destacan la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra



## PODER LEGISLATIVO

las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de Roma, así como la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** adoptada en Belém do Pará.

En México, el Poder Judicial Federal ha señalado criterios jurisprudenciales respecto al derecho a ser buscado y a no desaparecer. En tal sentido, la Primera Sala en su Undécima Época en la Jurisprudencia 1a./J. 35/2021 (11a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1198, bajo el rubro *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL DERECHO A NO SER VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA COMPRENDE EL DERECHO A LA BÚSQUEDA COMO PARTE DE SU NÚCLEO ESENCIAL.*

Es conveniente destacar que otras entidades federativas ya han establecido en su Constitución Política normas que garanticen los derechos humanos de las víctimas de este flagelo social y las bases para el desarrollo de acciones en materia prevención, atención integral y combate de desaparición de personas, como son Coahuila, Nuevo León y Oaxaca.

Ante el crecimiento del problema se deben realizar todas las acciones que combatan estas prácticas inhumanas, entre ellas establecer como obligación constitucional de las autoridades la de garantizar las acciones, los recursos necesarios, la coordinación y cooperación entre los órdenes de gobierno para detener esta escalada de desaparición de personas, así como impedir que algún servidor público sea omiso o negligente al intervenir en los casos de desaparición de personas.

La inclusión de esta propuesta en la Constitución, la norma fundamental de nuestro Estado, constituirá la voluntad de expresar la importancia que la desaparición de personas debe representar para todas las instituciones públicas de Baja California Sur. Toda norma que se incorpora a nuestra Ley



## **PODER LEGISLATIVO**

Fundamental adquiere la máxima relevancia jurídica y política, que es precisamente lo que debe concitar el tema que nos ocupa.

Basta de la apatía, la ineficacia y la falta de decisión para enfrentar este delito que golpea de manera inmisericorde a nuestra población. Se requiere que las autoridades formulen, implementen y refuercen las estrategias que ayuden a prevenir, investigar y sancionar los casos de desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares en la entidad, sobre todo de niñas, niños y adolescentes.

Desde el Poder Legislativo tenemos que contribuir a cambiar las cosas en esta materia. No debemos quedarnos al margen del clamor que surge de quienes buscan a sus familiares desaparecidos. Hagámoslo por las y los sudcalifornianos, especialmente por quienes sufren a diario la ausencia, la incertidumbre y la carencia de información sobre el paradero de los suyos.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:**

**SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 20 BIS A LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**



## **PODER LEGISLATIVO**

### **SUR, EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** un nuevo artículo 20 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**20 Bis.-** Toda persona tiene derecho a no ser víctima de desaparición y a garantizar su búsqueda. El Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a las personas contra las desapariciones, a establecer una política de prevención y atención contra la desaparición de sus habitantes y a facilitar la participación de las familias en la elaboración de los protocolos de búsqueda y durante todo el proceso.

Las personas desaparecidas tendrán el derecho a ser buscadas de manera inmediata, exhaustiva y efectiva. Estas personas y quienes hayan sufrido una afectación directa como consecuencia de una desaparición tendrán derecho a buscar, a conocer la ubicación de la persona no localizada o desaparecida, a la participación social, a la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos conforme a la legislación aplicable.

Las personas desaparecidas tienen derecho a continuar con su personalidad jurídica, a fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos. La ley establecerá el procedimiento para la declaración de ausencia por desaparición de personas. Asimismo, el Estado adoptará las medidas apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuyo paradero no haya sido esclarecido.



# PODER LEGISLATIVO

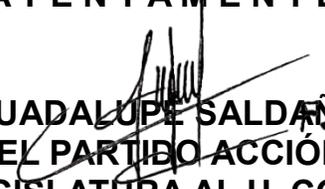
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Baja California Sur revisará la legislación estatal en las materias de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y de declaración especial de ausencia de personas desaparecidas, y realizará las adecuaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los noventa días siguientes a su entrada en vigor.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**A T E N T A M E N T E**

  
**DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS  
DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**